

- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- d) La denuncia de una de las partes con un preaviso, por escrito.

Novena. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—La Consejera de Educación e Ordenación Universitaria, Laura Elena Sánchez Piñón.

## ANEXO I

### Ámbito de realización de las prácticas

*Relación de museos gestionados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales*

1. Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira.
2. Museo de El Greco.
3. Museo Sefardí.
4. Casa de Cervantes.
5. Museo Nacional de Escultura.
6. Museo Nacional de Arte Romano.
7. Museo Nacional de Antropología.
8. Museo del Traje, Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico.
9. Museo Arqueológico Nacional.
10. Museo Nacional de Artes Decorativas.
11. Museo Cerralbo.
12. Museo Nacional de Reproducciones Artísticas.
13. Museo Romántico.
14. Museo Sorolla.
15. Museo Nacional de Arqueología Marítima y Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas.
16. Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí».
17. Museo de América.

**1022**

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León, para la promoción y consolidación de la Vía de la Plata como itinerario cultural.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León han suscrito un Convenio de Colaboración para la promoción y consolidación de la Vía de la Plata como itinerario cultural (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

## ANEXO

### Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León para la promoción y consolidación de la Vía de la Plata como itinerario cultural

En Madrid, a 30 de noviembre de 2007

## REUNIDOS

De una parte, don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura, en virtud de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición

adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, doña María José Salgueiro Cortiñas, Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1. de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León.

Actuando conforme a los títulos competenciales que, respectivamente, les confieren los artículos 148.1.16 y 149.2 de la Constitución Española, y 32.1.12.<sup>a</sup> y 32.1.16.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## EXPONEN

Primero.—Que la Vía de la Plata constituye uno de los itinerarios históricos más antiguos y mejor documentados en la Península Ibérica, que en su origen, como calzada romana que unía las ciudades de Emérita Augusta (Mérida) y Astúrica Augusta (Astorga), sirvió de vía de comunicación cruzando de sur a norte el oeste peninsular y salvando los cauces de los ríos Tajo y Duero. A lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna, el trazado de la vía fue ampliándose y consolidándose, desde Andalucía hasta Asturias o hasta Santiago de Compostela, incrementando asimismo su importancia a partir de sus múltiples usos como ruta de movimientos de personas y mercancías, ruta de peregrinación jacobea, o ruta comercial en sentido norte-sur. Como consecuencia de su valor como itinerario comercial y de comunicación, la Vía de la Plata se ha jalonado, a lo largo de la Historia, de importantes hitos culturales que suman una indiscutible riqueza patrimonial y cultural en sentido amplio.

Segundo.—Que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, y a la cooperación con la acción cultural de las Comunidades Autónomas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales, considera del mayor interés apoyar la promoción y consolidación de la Vía de la Plata como itinerario cultural de primer orden, en colaboración con todas las Comunidades Autónomas por las que transcurre dicho itinerario.

Tercero.—Que, por su parte, la Comunidad de Castilla y León, al igual que todas las Comunidades Autónomas por cuyos territorios discurre la Vía de la Plata, consciente de la necesidad de establecer cauces de cooperación que permitan realizar acciones concertadas en beneficio de la consolidación del itinerario, manifiesta su interés en desarrollar conjuntamente, y de acuerdo con el Ministerio de Cultura, los programas y actuaciones que resulten necesarios para vertebrar la Vía de la Plata en su recorrido por su territorio y para configurarla como itinerario cultural.

Cuarto.—Que, como consecuencia de esta voluntad de cooperación, el Ministerio de Cultura y todas las Comunidades Autónomas por cuyo territorio discurre la Vía de la Plata, suscribieron durante los años 2005 y 2006 sendos Convenios de Colaboración para llevar a cabo acciones de recuperación de la Vía de la Plata, y estiman del mayor interés continuar esta cooperación en el presente año.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un marco estable de cooperación entre las partes firmantes para impulsar el desarrollo de la Vía de la Plata como un itinerario cultural de primer orden, procurando al mismo tiempo asegurar la protección del patrimonio vinculado a dicha ruta y el fomento de la cultura y de las manifestaciones culturales a lo largo de la misma.

Segunda.—Para conseguir dicho objetivo, las partes firmantes manifiestan su voluntad de constituir un órgano de cooperación en el que estén representadas tanto la Comunidad de Castilla y León, firmante del presente Convenio, como el resto de las Comunidades Autónomas por cuyos territorios discurre la Vía de la Plata, junto con el Ministerio de Cultura y los demás Departamentos de la Administración General del Estado que, por razón de sus competencias, aseguren un respaldo del Estado al impulso y consolidación del itinerario Vía de la Plata como realidad cultural y turística.

Tercera.—En tanto se constituye el órgano de cooperación al que alude la cláusula segunda, las partes firmantes convienen en desarrollar acciones y programas conjuntos que, mediante el análisis de la situación de la Vía de la Plata en el territorio de la Comunidad Autónoma firmante, definan las necesidades actuales de los distintos tramos del itinerario al objeto de determinar, en cada uno de ellos, los aspectos que requieran mayor desarrollo, con el fin de configurar un nivel común de partida que permita formular propuestas y acometer acciones integradas que favorezcan la vertebración del itinerario.

Cuarta.—Para el cumplimiento de los compromisos generales expuestos en la cláusula tercera del presente Convenio, el Ministerio de Cultura destinará una cantidad total de 60.000 euros (sesenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750, a la financiación de las acciones que realizará la Comunidad de Castilla y León, firmante del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. La Comunidad de Castilla y León acuerda realizar durante el presente año 2007 una intervención arqueológica en el Claustro de la Hospedería del Monasterio de Santa María de Moreruela en Granja de Moreruela (Zamora) que consistirá en la limpieza interior de las crujiás del claustro de la hospedería, limpieza de los vanos cegados o con acopio de piedras y obtención de umbrales y sus dimensiones, recuperación del solado y del espacio central del claustro, camino de acceso y arcosolios, así como una intervención arquitectónica planteada como solución al deterioro de la ruina y como puesta en valor del claustro de la hospedería y planificación de nuevos recorridos con el uso de la bodega como almacén visitable.

2. El Ministerio de Cultura transferirá a la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de dichas acciones, la cantidad de 60.000 euros (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750, que figura en los presupuestos de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, como partida destinada a transferencias de capital a Comunidades Autónomas para actuaciones de recuperación y potenciación de la Vía de la Plata, mediante convenios con las Comunidades Autónomas. Dicha cantidad se transferirá a la firma del presente convenio, una vez realizada la tramitación oportuna.

3. Las cantidad de 60.000 euros arriba citada, aportada por el Ministerio de Cultura, se complementará con un equilibrio financiero por parte de la Comunidad de Castilla y León, que destinará medios personales, materiales, infraestructuras y de dirección y supervisión del proyecto, equivalentes a la aportación del Ministerio de Cultura.

Quinta.—Para el seguimiento y control de la ejecución de los compromisos adoptados por las partes del presente Convenio, así como para la resolución de cuestiones relativas a la interpretación del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por cada una de las partes. Para facilitar el seguimiento de la ejecución del presente convenio, la Comisión invitará a sus reuniones a un representante de la Administración General del Estado designado a tal efecto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León y a un representante de la Junta de Castilla y León designado a tal efecto por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Zamora.

Sexta.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a remitir al Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos junto con una memoria económica que contendrá los justificantes oportunos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo que las partes aprueben por mutuo acuerdo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, prorrogar su vigencia antes de la finalización del mismo, mediante addendas anuales.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y de la legislación vigente por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo, y a la resolución de aquél. La colaboración podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Concurrencia de causas que impidan o dificulten de forma significativa el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en cuyo caso podrá resolverse a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita.

En caso de desistimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del desistimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En el caso de extinción anticipada del presente Convenio por causas ajenas a la voluntad de las partes, los costes que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de las aportaciones.

Novena: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

## BANCO DE ESPAÑA

1023

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,4674	dólares USA.
1 euro =	157,70	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,118	coronas checas.
1 euro =	7,4539	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74810	libras esterlinas.
1 euro =	256,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6988	lats letones.
1 euro =	3,6165	zlotys polacos.
1 euro =	3,6749	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4283	coronas suecas.
1 euro =	33,693	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6144	francos suizos.
1 euro =	95,41	coronas islandesas.
1 euro =	7,9915	coronas noruegas.
1 euro =	7,3367	kunas croatas.
1 euro =	35,9230	rublos rusos.
1 euro =	1,7341	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6697	dólares australianos.
1 euro =	2,6026	reales brasileños.
1 euro =	1,5024	dólares canadienses.
1 euro =	10,6266	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4550	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.863,26	rupias indonesias.
1 euro =	1.383,90	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0269	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7999	ringgits malaisios.
1 euro =	1,9127	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,723	pesos filipinos.
1 euro =	2,1050	dólares de Singapur.
1 euro =	45,450	bahts tailandeses.
1 euro =	10,2954	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1024

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Vimpyca, entidad benéfica de construcción.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Vimpyca, Entidad Benéfica de Construcción, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Vimpyca, Entidad Benéfica de Construcción se constituye mediante escritura